



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°591 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Octubre de 2016

VISTO:

La Carta N° 461-2016-MDC-GM, de fecha 20 de Julio del 2016, emitida por el Gerente Municipal; Expediente N° 024153, de fecha 29 de Agosto del 2016, presentado por la señora Maria Esther Durand de Panta; Informe N° 350-2016-MDC-SGRH-ESCy ARCH, de fecha 05 de Setiembre del 2016, emitido por la Lic. Adm. Marleny Morante Bravo, encargada de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 308-2016-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 08 de Setiembre del 2016, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos; Informe N° 559-2016-MDC-GAYF-SGL, de fecha 24 de Octubre del 2016, emitido por el Subgerente de Logística; Informe N°883-2016-MDC-GAJ, de fecha 27 de Octubre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, con Carta N° 461-2016-MDC-GM, de fecha 20 de Julio del 2016, emitida por el C.P.C. LEOPOLDO OTINIANO VASQUEZ, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, comunica a la señora MARIA ESTHER DURAND DE PANTA, la no Renovación del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 104-2016, en cumplimiento al numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dándose por concluido su Vínculo laboral CAS existente al 31 de Julio del 2016, quedando concluido su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, con el Expediente N° 024153, de fecha 29 de Agosto del 2016, la señora MARÍA ESTHER DURAND DE PANTA, INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, contra el Acto administrativo Ficto e imperfecto que ha dispuesto el cese de la relación laboral que mantenía con la Municipalidad Distrital de Castilla; sin embargo, de lo observado, el documento que pone fin a la relación laboral es la Carta N° 461-2016-MDC-GM, de fecha 20 de Julio del 2016;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 591 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Octubre de 2016

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

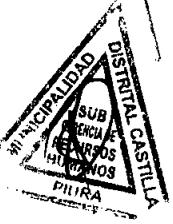
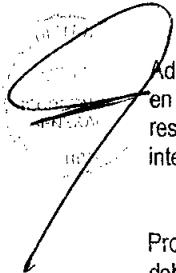
Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

Que, mediante Informe N° 350-2016-MDC-SGRH-ESCy ARCH, de fecha 05 de Setiembre del 2016, la Lic. Adm. Marleny Morante Bravo, encargada de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre el documento, mediante el cual la señora María Esther Durand de Panta, interpone Recurso de Reconsideración, contra el Acto Administrativo Ficto imperfecto que ha dispuesto el cese de la relación laboral que mantenía con la institución; informa: De la revisión del legajo Personal se ha constatado que la señora María Esther Durand de Panta, brindó servicios no autónomos en la Subgerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Castilla, y ha suscrito Contratos Administrativos de servicios (CAS), en el año 2015: del 02 de Marzo, al 31 de Mayo, con adendas a partir del 01 de Junio de 2015 al 31 de Octubre de 2015, percibiendo la suma de S/. 750.00 soles, y según carta N° 589-2015-MDC-GM, de fecha 21 de Octubre de 2015, se le comunica el término de su contratación al 31 de Octubre de 2015. Así también, en el año 2016, celebró un contrato CAS N° 104-2016, del 1° de Febrero, al 31 de Julio del 2016, percibiendo la suma de S/. 850.00 soles, y según Carta N° 461-2016-MDC-GM, de fecha 20 de Julio del 2016, se le comunica a la señora María Esther Durand De Panta, que su contratación administrativa de servicios terminaba el 31 de Julio de 2016;

Que, con Informe N° 308-2016-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 08 de Setiembre del 2016, la Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta que según el Informe N° 350-2016-MDC-SGRH-ESCy ARCH, de fecha 05 de setiembre del 2016, de la encargada de Escalafón y Archivo señala que la recurrente suscribió Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 104-2016 vigente del 1° de Febrero al 31 de Julio del 2016, en la Subgerencia de Salud y Medio Ambiente cursándosele Carta N° 461-2016-MDC-GM, de fecha 20 de julio del 2016, comunicándosele que su contrato culminaba el 31 de julio del 2016. Manifiesta también que, según señala la recurrente, del 01 de Agosto al 15 de Agosto de 2016, habría prestado servicios como locadora, siendo el vínculo de naturaleza civil, más no laboral;

Que, con Informe N° 559-2016-MDC-GAYF-SGL, de fecha 24 de Octubre del 2016, el Subgerente de Logística, manifiesta que según la información recibida del Área de Tesorería, el recibo de Honorarios de Tesorería N° 07-2016, fue cancelado mediante comprobante de pago N° 3186 a la señora María Esther Durand de Panta, correspondiendo al mes de Agosto de 2016;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N° 012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°591 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Octubre de 2016

Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

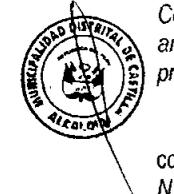
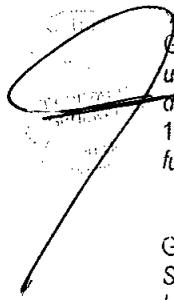
Que, de lo antes expuesto, mediante Informe N°883-2016-MDC-GAJ, de fecha 27 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal sobre el particular, señalando: "Cabe precisar que el efecto del Silencio Administrativo se produce al hecho que un ciudadano solicita algo a la administración Pública conforme a lo establecido por el Artículo N° 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y esta no responde dentro del plazo de 30 días establecido por el artículo 207.2 de la precitada norma. Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece en el Artículo 212°, que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: "De conformidad al artículo 208 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, que el Recurso de reconsideración, se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, y se interpone dentro del plazo de 15 días perentorios, el mismo que deberá ser resuelto en el plazo de 30 días, conforme al artículo 207.2, de dicha norma. Que, de la evaluación al expediente, no se ha encontrado ningún escrito que la señora Maria Esther Durand de Panta, haya presentado, y al cual la Municipalidad no haya dado respuesta dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 207.2, de la Ley N° 27444; y que hubiera dado origen a silencio administrativo; en tal sentido se asume que el Recurso de Reconsideración se ha presentado contra la Carta N° 461-2016-MDC-GM, de fecha 20 de julio del año 2016, con la cual se le comunica a la señora Maria Esther Durand de Panta, el vencimiento del Contrato Administrativos de servicios (CAS), quedando concluido su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Castilla";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: "La Carta N° 461-2016-MDC-GM, de fecha 20 de Julio del año 2016, ha sido recepcionada por la señora Maria Esther Durand de Panta, el día 20 de julio del año 2016, conforme aparece con la firma de recepción y el N° de su Documento Nacional de Identidad, y la fecha de presentación del Recurso de Reconsideración, contra la Carta N° 461-2016-MDC-GM, ha sido presentado el 29 de Agosto del 2016, es decir 25 días después (descontando los días feriados por fiestas patrias), habiéndose vencido en exceso el plazo para presentar el correspondiente Recurso de Reconsideración, por estas consideraciones se debe declarar Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración presentado María Esther Durand de Panta, contra la Carta N° 461-2016-MDC-GM, teniendo en cuenta que con dicha carta se da por concluida su relación laboral, no existiendo otro documento de esta naturaleza. Asimismo como ha quedado establecido con el Informe N° 559-2016-MDC-GAYF-SGL, de fecha 24 de octubre del 2016, el cual refiere que de acuerdo a lo informado por el Área de Tesorería, se ha cancelado el Recibo por Honorarios mediante el Comprobante de Pago N° 3186 el importe de S/. 425.00 soles a la señora Maria Esther Durand de Panta. Que, del análisis a los actuados obrantes en el expediente, se ha concluido que el Recurso de Reconsideración ha sido presentado fuera del plazo establecido por el Artículo 207.1 de la Ley 27444";

Que, según los fundamentos de hecho y derecho antes esgrimidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Se declare IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración, contra la Carta N° 461-2016-MDC-GM, de fecha 20 de julio del 2016, Presentado por Maria Esther Durand de Panta, con la cual se le da por concluido su vínculo laboral, por vencimiento del Contrato Administrativo de Servicios N° 104-2016, el mismo que venció el 31 de julio del 2016, teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado fuera del plazo establecido por el Artículo 207.1 de la Ley N° 27444";

Que, el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20.6°, refiere: "Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 39°, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°591 -2016-MDC.A.
CASTILLA, 31 de Octubre de 2016

Por tanto, y según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°883-2016-MDC-GAJ, de fecha 27 de Octubre de 2016. Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Reconsideración, contra la Carta N° 461-2016-MDC-GM, de fecha 20 de Julio del 2016, presentado por María Esther Durand de Panta, con la cual se le da por concluido su vínculo laboral, por vencimiento del Contrato Administrativo de Servicios N°104-2016, el mismo que venció el 31 de Julio del 2016, teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado fuera del plazo establecido por el Artículo 207.1 de la Ley N° 27444; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y a la administrada María Esther Durand de Panta, domiciliada en Av. Grau N°520- Distrito de Castilla, Departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
[Firma]
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

